



RESPUESTAS OBSERVACIONES IP-030-2022

Manizales, 31 de agosto de 2022

Cordial saludo,

Por medio del presente se da respuesta a las observaciones presentadas en el proceso IP-030-2022, en los siguientes términos:

OBSERVACION POR PARTE DE JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS:

1. Observación de limitación a MYPIMES

Con todo respeto, nos permitimos solicitar que se proceda con la limitación a Mipymes, toda vez que ignorar dicha limitación no sería ajustado a la realidad ni a la normatividad vigente, lo que vulnera los derechos de las micro, pequeñas y medianas empresas.

RESPUESTA:

El régimen legal aplicable a la contratación de People Contact tiene soporte legal en la ley 80 de 1.993, que le remite a través de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios a un régimen especial y a las disposiciones comerciales y civiles de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta para la celebración de contratos cuando su actividad se encuentra en competencia con el sector privado, situación que faculta a la empresa para actuar mediante su propio régimen de contratación. People Contact S.A.S. en Reestructuración es una empresa, de tal forma que dicho requisito no es exigible.

No obstante, lo anterior se accede siempre y cuando se cumplan los requisitos:

la Mypimes tienen hasta un día hábil antes de la apertura del proceso de contratación, para manifestar interés en el proceso; cuando la entidad recibe desde dos manifestaciones en adelante y se aporte:

- Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Cedula de identificación del representante legal.



- Un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley 905 de 2004.

2. Observación al numeral 1 objetivo / “Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato y/o autorización de Gerencia.”

a. En este acápite, la empresa afirma que requiere el suministro de pólizas como:

- Seriedad de la oferta
- Garantía única cumplimiento
- Salario y prestaciones sociales
- Calidad del Servicio
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Entre otras

Solicitamos respetuosamente a la empresa aclarar cuáles son las otras pólizas a las que hace referencia, tanto para efectos de conocer la magnitud del programa de seguros de la empresa, así como para determinar la tasa a ofrecer en la oferta económica (ANEXO 2 PROPUESTA ECONOMICA).

Respuesta: No se requiere cotizar la tarifa de entre otras. No obstante, de ser requerida otra póliza por parte de los clientes, se requiere efectuar dentro del trámite del contrato la consecución de las mismas.

b. Respecto a las especificaciones técnicas, agradecemos especificar el número máximo o exacto de capacitaciones mencionadas en el numeral 10, toda vez que la expresión es abierta y dejaría a la deriva una indeterminada cantidad de capacitaciones, a discreción de la entidad, lo que podría afectar el equilibrio económico del contrato. agradecemos dar alcance y aplicación de esta observación al numeral 7, obligaciones por parte del proveedor, literal k.

Respuesta: Las capacitaciones son las que se requieran dentro del proceso, sin que estas excedan a tres.

3. Observación al numeral 3 propuesta económica y 4 forma de pago

Solicitamos respetuosamente a la PEOPLE CONTACT eliminar esta propuesta, toda vez que normalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros es pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato. En consecuencia, el monto de las comisiones, así como su modo de pago son los acordados únicamente entre el intermediario y la(s) compañía(s) de seguros seleccionada(s) por la PEOPLE CONTACT sin que esto afecte de ningún modo el servicio prestado, por lo tanto,



las tasas exigidas no tiene repercusión alguna en el valor en que la empresa contrata las pólizas, por lo que evaluarlas o calificarlas resultaría inane.

Lo anterior sin perjuicio de que PEOPLE CONTACT no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

En defecto de lo anterior, solicitamos a la empresa aclarar cuál será el método de evaluación en las tasas exigidas; así mismo especificar si el método de pago será acordado con las compañías aseguradoras o con PEOPLE CONTACT. Por último, agradecemos especificar cuáles ramos se incluyen en “otros amparos” para efectos de poder realizar un ofrecimiento competitivo y ajustado a las necesidades de la empresa.

Respuesta: No se accede a la observación dado que en el proceso se aclaró que se tiene establecidas las disposiciones del artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada por la (s) compañía (s) aseguradora (s), que expida las respectivas pólizas.

Por lo tanto, los gastos que demande dicha intermediación en desarrollo del contrato que se proyecta celebrar, será por cuenta del mismo y el personal asignado para la prestación de dicho servicio no tendrán vínculo laboral alguno con People Contact S.A.S. en Reestructuración.

El método de evaluación está definido en el proceso, se debe cumplir con los requisitos habilitantes y se verificará de acuerdo con las tasas ofrecidas al momento de presentar la propuesta.

En cuanto a otros ramos no se requiere realizar cotización de tasa, pero se deberá realizar los respectivos procesos de consecución de pólizas en el evento de requerirse.

4. Observación al numeral 5 Término de ejecución

Agradecemos a la empresa indicar cuales son las pólizas vigentes, cuando es su vencimiento y cuál es el valor de las primas del actual programa de seguros, toda vez que en los términos de referencia obra que el plazo de ejecución de la intermediación de seguros será hasta el próximo 31 de diciembre de 2022, por lo que es necesario entrar a analizar si el intermediario gestionará el programa de seguros de la entidad y se generarán comisiones y cuál será el valor aproximado de las mismas; se debe precisar igualmente si la intermediación será por el mismo plazo de las pólizas gestionadas.

Respuesta: Lo requerido en el proceso comprende la constitución de pólizas que se exijan dentro de los contratos que se suscriban con clientes desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, No es factible establecer cuantía y termino

dado que son contratos que se tiene la perspectiva de suscribirse de acuerdo al objeto social.

5. Observación al numeral 8 Evaluación.

Amablemente solicitamos a la entidad dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en donde específicamente se establece que los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente dichos criterios de desempate, por lo que citamos lo dispuesto en el artículo 35 donde se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*
- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.*
- 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la*

persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.”

Respuesta: Se accede a la observación y se procederá a modificar los términos de referencia.

6. Observación al ANEXO 3 REQUISITOS HABILITANTES / certificación registro en el SECOP II

Agradecemos a la entidad ratificar que este requisito se entenderá suplido a través de la impresión digital del usuario de SECOP II, toda vez que la plataforma no genera una certificación como tal, por lo que el pantallazo deberá ser prueba suficiente de la existencia de un usuario.

Respuesta: Se accede a la observación.

7. Observación al ANEXO 3 REQUISITOS HABILITANTES / Licencias

De forma atenta solicitamos a la entidad se proceda a requerir a **todos los proponentes** acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

(...) Por lo anterior agradecemos modificar el requisito y adecuar los demás que estén dirigidos a agencias y/o agentes.

De acuerdo a las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993.

De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras.

Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad.

Respuesta: No se accede a la observación, dado que se limita la participación dentro del proceso. Adicionalmente, de las actividades requeridas dentro de la ejecución contractual no se está solicitando lo citado por ustedes en la observación presentada.

Lo anterior, de conformidad con el régimen aplicable a People Contact.

8. Observación al ANEXO 3 REQUISITOS HABILITANTES / Experiencia

Respecto al estado de la experiencia exigida, obra que “a la fecha” agradecemos aclarar si se refiere a ejecutados o en ejecución a la fecha.

Respecto de la cuantía, obedeciendo a lo predicado en el artículo 1.341 del Código de Comercio (ver observación No. 3), las certificaciones indicaran que no tuvieron valor o que su valor es de cero pesos. Por lo anterior, solicitamos a la entidad verificar el valor asesorado en primas, que es la forma en que normalmente se pondera la experiencia en corredores de seguros.

Respuesta: No se accede a la observación, dado que dicho requisito se exige al tenor de las minutas de estudios previos establecidas en la empresa para el régimen de contratación que le aplica.

Descripción Experiencia	El oferente deberá acreditar experiencia en contratos de seguros similares a los de esta convocatoria celebrados con entidades públicas o privadas
ITEM	CARACTERISTICA
Certificación o copia de contratos	Mínimo (3) Máximo (5)
Estado	A la fecha
Cuantía	En los contratos o certificaciones se deberá especificar la cuantía de cada uno de ellos.
Valor total de contratos o certificaciones soporte	Deberán tener un valor igual o superior a (60) SMMLV

9. Observación al ANEXO 4 PLAZO / Fecha de entrega de propuestas

Solicitamos respetuosamente a la empresa prorrogar la fecha de entrega de la propuesta, toda vez que de las observaciones interpuestas es necesario que los diferentes interesados conozcan las respuestas de las mismas, así como las modificaciones que eventualmente puedan surgir, por lo que resulta corto el tiempo para adecuar y conocer las respuestas, así como las posibles modificaciones a realizar. Sugerimos conceder 3 días hábiles adicionales.

Respuesta: Se accede parcialmente modificando la fecha de presentación de las propuestas para el 05 de septiembre, no obstante, no es factible efectuar mayores prorrogas de acuerdo a los contratos con clientes que se tienen previstos y al tenor del principio de planeación para la programación de actividades que se deben realizar antes, durante y después de un proceso de contratación.

10. Observación al ANEXO 4 PLAZO / Lugar de entrega de propuestas

Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la presentación de ofertas se surta a través de medios electromagnéticos o virtuales, ya sea por correo electrónico o alguna de las múltiples herramientas que existen, como Google drive, One drive, We transfer entre otras.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 el cual dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 7º de la misma Ley permite la publicidad electrónica de las normas y actos generales de la Administración pública, e igualmente, el artículo 10º exige que las entidades estatales tengan un correo electrónico habilitando para la recepción de mensajes enviados por las personas. Entretanto, el Decreto 19 de 2012 continuó la tendencia de poner a disposición de los particulares y de las entidades estatales los medios electrónicos, como instrumentos idóneos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. De igual manera, el Decreto 2106 de 2019 establece que “Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales”. Además, reconoce que las personas pueden adelantar sus trámites a través de “todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes” y autoriza la gestión documental electrónica.

Lo anterior, con el fin de evitar un desgaste innecesario de papelería de vida útil única, elementos que están en contra de la procura del medioambiente.

En el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de contratación, en su concepto 055 de 2021, indica que la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez, así el proceso se lleve a cabo a través del SECOP I.

“... **la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez**, lo que permite entender que, por autorización del Documento Base, los interesados tienen la posibilidad de enviar sus comunicaciones y observaciones a la entidad contratante por medio físico o electrónico, sin que esto afecte la validez de dichos actos”.

“... las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón de correo electrónico para facilitar el contacto con los usuarios. Por tanto, estas direcciones deben mantenerse con carácter permanente para garantizar la igualdad en el acceso a la administración. En ese sentido, debe hacerse un uso eficiente de los recursos tecnológicos a efectos de que los procedimientos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilación.”

En el mismo sentido, se resalta la importancia de garantizar los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública y del principio de celeridad que rige la función administrativa

Subsidiariamente solicitamos se permita la entrega en la oficina de la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 72 No. 13 - 23, Ed. Nueva Granada, siempre contenga una copia escaneada, con el fin de que se remita de forma más expedita al equipo de evaluación.

Respuesta: Se accede a la observación para lo cual se procede a realizar las aclaraciones mediante adenda.

11. Observaciones generales:

Solicitamos respetuosamente a la entidad acoger las siguientes sugerencias, con el fin de procurar una correcta ejecución del eventual contrato que derive del presente concurso:

- A.** Dando cumplimiento al decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.” Donde se promueve y facilita la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, solicitamos respetuosamente se acoja lo allí establecido, y sea asignado (0.25) PUNTOS a los oferentes que cumplan con las condiciones establecidas en el decreto y acrediten su calidad de Mipyme dentro del sistema de compras públicas.

Respuesta: No se accede a la observación, de acuerdo al régimen contractual de la empresa que no lo obliga a generar puntuación por lo indicado.

- B.** Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000.000), valor similar al programa de seguros y que respalda la actividad del futuro intermediario, esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el intermediario de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad. Adicional, agradecemos a la entidad precisar que la presente póliza es **previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.**

Respuesta: No se accede a la observación, dado que esto aumenta los costos y hasta la fecha no se ha requerido exigir dentro de los procesos que adelanta la empresa.

- C.** Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus



obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

Respuesta: No se accede a la observación, dado que el requisito no es exigible dentro del régimen de contratación de la empresa.

D. Solicitamos respetuosamente a la entidad solicitar un mínimo de comisiones de la última vigencia (2021) estableciendo como un monto mínimo de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) garantizando con suficiencia la idoneidad del intermediario atendiendo programas de seguros similares al de la entidad.

Respuesta: No se accede a la observación, de acuerdo a la cuantía requerida dentro del proceso.

E. Solicitamos a la Entidad aclarar que todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, ejemplo los criterios de desempate, los oferentes no los deben cargar en confidencialidad en Secop II, toda vez que de acuerdo a la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación

Respuesta: De acuerdo al régimen de contratación de la empresa, se procede a publicar el proceso en la plataforma SECOP II, como régimen especial, de tal forma que las propuestas no son presentadas en la misma, por ello se permite llegar a la urna de cristal o a través de correo electrónico.

OBSERVACION POR PARTE DE DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS,

1. PRIMERA OBSERVACIÓN.

Frente a estas pólizas a contratar, con el ánimo de entrar en el mercado asegurador y para la consecución de posibles tasas a presentar, es necesario que la Entidad amablemente nos aporte la siguiente información, con el fin de requerir al mercado asegurador activo frente a fianzas, las posibles tasas de mercado por ofertar:

- Resolución de Creación y/o existencia de personería Jurídica de PEOPLE CONTAC.
- Fotocopia RUT vigente
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante legal.
- Estados financieros comparativos a diciembre de los dos últimos años gravables, balance general y estado de resultados, certificados o dictaminados.
- Declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Record de OBRAS, EXPERIENCIA u HOJA DE VIDA
- Record en Primas de seguros de pólizas de cumplimiento emitidas en los últimos dos años
- Información de las aseguradoras con las cuales se han emitido en el último año, las pólizas de cumplimiento requeridas a PEOPLE CONTAC
- Tipos de Contrato suscritos (descripción de objetos contractuales)
- Siniestralidad presentada en los últimos tres años



Respuesta: La información solicitada no se requiere para efectos del presente contrato, puesto que no se está efectuando el proceso para expedir las pólizas del programa de seguros. Lo requerido actualmente es la intermediación para la suscripción de pólizas en los contratos con clientes que suscribe la empresa.

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN.

Agradecemos a la entidad, precisar que la Entidad requiere contratar el intermediario de seguros para que con su experticia en el mercado de seguros logre suscribir convenios favorables con el mercado asegurador para PEOPLE CONTAC S.A.S. frente a la emisión y suscripción de las pólizas de seguros que se requieren en la operación actual.

Lo anterior, dado que es importante reiterar que los intermediarios de seguros (Corredores, agencias y/o agentes independientes) **no tienen la facultad** de ofrecer tasas específicas de suscripción en virtud de que por su naturaleza jurídica no son quienes tienen la potestad de aseguramiento, como el que si tienen las Compañías de Seguros. Favor modificar y/o eliminar el alcance de requerimiento de tasas a presentar por parte del intermediario de seguros en virtud de lo antes mencionado.

Respuesta: No se accede a la observación de acuerdo a lo requerido por la empresa, de tal forma que no es necesaria la aclaración solicitada.

3. TERCERA OBSERVACIÓN.NUMERAL 3 PROPUESTA ECONOMICA y 4. FORMA DE PAGO. }

En consideración a que al presente proceso no le aplica erogación alguna por parte de la Entidad y a este proceso no le es aplicable la oferta económica, solicitamos respetuosamente eliminar esta obligación establecido.

Respuesta: No es pertinente, dado que se aclara que se tiene establecidas las disposiciones del artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada por la (s) compañía (s) aseguradora (s), que expida las respectivas pólizas.

Por lo tanto, los gastos que demande dicha intermediación en desarrollo del contrato que se proyecta celebrar, será por cuenta del mismo y el personal asignado para la prestación de dicho servicio no tendrán vínculo laboral alguno con People Contact S.A.S. en Reestructuración.

El método de evaluación está definido en el proceso, se debe cumplir con los requisitos habilitantes y se verificará de acuerdo con las tasas ofrecidas al momento de presentar la propuesta.

En cuanto a otros ramos no se requiere realizar cotización de tasa, pero se deberá realizar los respectivos procesos de consecución de pólizas en el evento de requerirse.

4. CUARTA OBSERVACIÓN NUMERAL 4 OBLIGACIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR

- **PRIMERA OBSERVACIÓN:** En consideración a que al presente proceso no le aplica erogación alguna por parte de la Entidad y a este proceso no le es aplicable la oferta económica, solicitamos respetuosamente eliminar el numeral i) establecido en las obligaciones por parte del proveedor.

Respuesta: No se accede a la observación, dado que, de acuerdo a lo exigido en el proceso, los oferentes deben asumir los costos por estampillas, tasas, deducciones u entre otros al momento de expedir las pólizas, puesto que estas no se generan por la utilidad sino por el valor total del contrato de acuerdo a su ejecución.

- **SEGUNDA OBSERVACION:** De igual manera, agradecemos a la entidad determine el número de capacitaciones máximas que realizara el corredor de seguros por intermedio de su equipo de trabajo, sugerimos máximo de (2) capacitaciones virtuales por año con el fin de no generar un desequilibrio en el contrato.

Respuesta: Se aclara que las capacitaciones son las que se soliciten por parte de la empresa sin que excedan a tres.

5. QUINTA OBSERVACIÓN PAZ Y SALVO Y PARAFISCALES

Entendemos que, para este ítem, la entidad requiere solo el certificado expedida por el revisor fiscal o representante legal en donde conste que están al día de sus obligaciones parafiscales. Por favor confirmar.

Respuesta: Se confirma la afirmación de presentarse como persona jurídica.

6. SEXTA OBSERVACIÓN LICENCIAS

Solicitamos a la Entidad no permitir la posibilidad de participación de las agencias y agentes de seguros en esta convocatoria, debido a que su naturaleza no abarca el alcance del presente concurso de méritos y el certificado de la agencia no se equipara con el certificado de la superintendencia financiera.

Respuesta: Se aclara que de acuerdo al régimen de contratación no es un concurso de méritos, y no es factible acceder a lo solicitado dado que se estaría limitando el proceso y según la cuantía y las necesidades requeridas es que se establecen los requisitos.

7. SEPTIMA OBSERVACIÓN. EXPERIENCIA

Del análisis realizado, solicitamos precisar:

Entendemos que las certificaciones a acreditar en el presente requisito, corresponden a contratos ya terminados y ejecutados de entidades públicas y/o privadas. Por favor confirmar.

Respuesta: Es cierta la afirmación.

Solicitamos a la entidad precisar que, para la experiencia relacionada con el objeto contractual del presente proceso, se permita validar la experiencia por acreditar bajo el termino de pólizas de Cumplimiento, Fianzas y entre otros. Toda vez que las pólizas específicas indicadas en el objeto del proceso corresponden al ramo de cumplimiento dentro del mercado asegurador. Por favor confirmar

Respuesta: No se requiere efectuar precisión frente a la experiencia, de acuerdo al objeto y a lo requerido por la empresa.

8. OCTAVA OBSERVACIÓN. CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPORALES

Solicitamos a la entidad se precise que, en caso de Consorcio o Unión Temporal, la forma de facturación será la que las partes acuerden en el acuerdo de conformación de la figura asociativa, y podrá optarse por cualquiera de las formas de facturación establecidas en el Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, sin que sea obligatorio obtener un NIT independiente para el Consorcio o la Unión Temporal. Favor aclarar

Respuesta: No se requiere efectuar la aclaración solicitada, dado que para la presentación de uniones temporales o contorciones se realiza de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

Respuesta: El representante legal de People Contact es Diego Hernando Ceballos López. Frente a la junta directiva está compuesta por el gerente de Aguas de Manizales, gerente de Emas, Carlos Hugo Gómez González. El gerente de Infimanizales, el Secretario de Planeación del Municipio de Manizales.

2. ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Se sugiere exigir la acreditación de tres (3) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$180.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y que en sumatoria de las mismas se acrediten los montos dispuestos por la entidad en la tabla de puntuación.

Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

Respuesta: No se accede a la solicitud, dado que no es requerida de acuerdo al régimen de contratación, cuantía y necesidades requeridas dentro del proceso.

3. CERTIFICACION DE COMISIONES CAUSADAS

Dado que la actividad del Intermediario de seguros tiene su respaldo en los ingresos por concepto de las comisiones que recibe de las compañías aseguradoras que contratan los diferentes clientes, sugerimos que se exija acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2021 por una suma no inferior CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), y que en ofertas conjuntas, necesariamente cada integrante deba acreditar este monto; consideramos importante incluir este requisito como una fortaleza financiera importante en la actividad de intermediación de seguros, en cuanto a los ingresos recibidos por esta actividad para garantizar el cumplimiento del contrato.

Respuesta: No se accede a la solicitud, dado que no es requerida de acuerdo al régimen de contratación, cuantía y necesidades requeridas dentro del proceso.

4. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:



Información Suministrada. PEOPLE CONTACT S.A.S., entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, DeLima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber. PEOPLE CONTACT S.A.S., conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

PEOPLE CONTACT S.A.S., declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. PEOPLE CONTACT S.A.S., entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a



menos que sea de dominio público. En consecuencia, **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, y Delima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **PEOPLE CONTACT S.A.S.** Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la expongá, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

Respuesta: No se accede a la solicitud presentada, dado que las cláusulas establecidas son de conformidad con las minutas establecidas por calidad de la empresa y no se aceptan requerimientos adicionales que solicitan los diferentes proveedores.

5. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se



incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

“PEOPLE CONTACT S.A.S. , declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH

S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

Respuesta: No se accede a la observación de acuerdo al objeto contractual no se requiere suministrar la información identificada de colaboradores o clientes, empleados o proveedores.

OBSERVACION POR PARTE DE ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA

Solicitamos amablemente tu colaboración ya que en los requisitos habilitantes CONTRATO IP 030-2022, certificación registro en el secop II, es importante informar que nosotros si somos proveedores del Secop II, pero esta es la primera ocasión en la cual se nos solicita el certificado como proveedor del Secop II. Por lo agradecemos este ítem se pueda subsanar con un certificado del representante legal.

Respuesta: Se aclara que los oferentes pueden anexar el pantallazo donde conste que están inscritos en el SECOP II, sin que sea exigible certificación.

Atentamente,

DIEGO HERNANDO CEBALLOS LÓPEZ
Gerente
People Contact S.A.S. en Reestructuración

Revisión técnica- Sandra M. Ramírez González-Directora Jurídica
Revisión jurídica-Claudia Marcela Yepes Vanegas-Abogada
Laura Daniela Londoño Fandiño-Abogada